



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	MUNICIPIO DE MARINILLA
RADICADO	05440 31 12 001 2017 00528 00
ASUNTO	-NO IMPARTE TRÁMITE A TERMINACIÓN
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Mediante escritos que anteceden provenientes de la parte actora, se solicita la terminación del presente proceso por pago, toda vez que, se afirma, la accionada ya satisfizo la totalidad de la obligación.

Para resolver dicha solicitud, es preciso recurrir al contenido del artículo 461 del C.G. del P., el cual establece que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”.(resaltado fuera del texto original).

Atendiendo a dicha disposición, el Despacho advierte que no resulta procedente decretar la terminación solicitada, toda vez que el poder conferido al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, carece de facultad para recibir (cfr. Fl. 9 archivo 001).

Por tal motivo, no se accede a la solicitud de terminación.

De otro lado, se anexa al plenario memorial mediante el cual se allega comprobante de pago de agencias en derecho.

Finalmente, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., se ordena que, por secretaría, se dé traslado a la liquidación de crédito que reposa en el archivo 039 del expediente, en la forma prevista por el artículo 110 del mismo estatuto, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cebcd81d8e77450d992e83402e2d8a962cb5798153d001bda0ce7e06c7cc6**

Documento generado en 26/08/2022 12:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>